Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área afectada del inmueble desocupada, o treinta (30) días

hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Registrese, comuniquese y publiquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO Ministro de Transportes y Comunicaciones

		ANEXO						
		A DEL INMUEBLE PARA LA EJECUCION DE LA (SIERRA NORTE, TRAMO: COCHABAMBA - CUTE						TERA PE3N
SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE						
MINISTERIO DE	MATTA DE LOZADA 3 FERNANDO TEODOMIRO MATTA DE LOS RIOS 4 CARLOS ELOY MATTA DE LOS RIOS 5 CESAR RAFAEL MATTA DE LOS RIOS 6 HORTENCIA MERA ROJAS	CÓDIGO: PCLST2-TC01-CARCH-019	ÁREA AFECTADA: AFECTACIÓN: 200.23 m² (0.0200 ha.) PARCIAL DEL INMUEBL					
		LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: Por el Norte: Colinda con el área remanente de la Partida Electrónica N° 02165736, (DEL VÉRTICE 6 AL VÉRTICE 1) en 40.26 m. Por el Este: Colinda con Propiedad de Terceros, (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 2) en 5.47 m. Por el Sur: Colinda con la Carretera Longitudinal de la Sierra Norte (DEL VÉRTICE 2 AL VÉRTICE 5) en 40.65 m. Por la Oeste: Colinda con la Partida Electrónica N°11097382(DEL VÉRTICE 5 AL VÉRTICE 6) en 4.83 m. PARTIDA ELECTRÓNICA: N° 02165736 del Registro de Predios de la Oficina Registral de	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL ÁREA AFECTADA					
				LADO	DISTANCIA	COORDENADAS UTM WGS 84		
TRANSPORTES Y				1-2	F 47	ESTE (X)	NORTE (Y)	47 854,97
COMUNICACIONES			2	2-3	5.47 2.42		9292718.2904 9292713.2327	
			_	3-4	10.20	740410.0341		
				4-5	28.03		9292710.7583	
			5	5-6	4.83	740371.2061	9292704.2795	
			6	6-1	40.26	740369.6331	9292708.8469	
		Chota, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo. Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 21 de noviembre del 2023 (Informe Técnico N° 021750-2023-Z.R. N° II-SEDECHICLAYO/UREG/CAT de fecha 17 de noviembre del 2023)						

2310536-1

Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 418-2024-MTC/01.02

Lima, 25 de julio de 2024

VISTOS: El memorando N° 4929-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorando N° 5100-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)", y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y

Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal:

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es



el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente:

Que, el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, en concordancia con el artículo 26 de la citada ley, señala que transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, se considerará rechazada, dándose inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación debe contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 - 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la

Que, con Cartas N° 012 y 045-2024-GEVN de fechas 11 de abril y 19 de junio de 2024, el Perito Tasador contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código AUSOL-TC04-130205-R-0001, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante el Informe Técnico de Conformidad N° 024-2024-LEIC e Informe Técnico N° 040-2024-LEIC, en el cual se determina el valor de la Tasación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorando N° 4929-2024-MTC/19 la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite el Memorando N° 5100-2024-MTC/19.03, de la Dirección de Disponibilidad de Predios, los cuales encuentran conforme lo expresado en el Informe Técnico Legal N° 006-2024/PGSV-MAMU que sustenta el procedimiento de expropiación del área afectada del inmueble identificada con código AUSOL-TC04-130205-R-0001, concluyendo que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la Expropiación y el área afectada del inmueble, ii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) se describe de manera precisa el área afectada del inmueble para la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación del área afectada del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Informe Técnico N° 010-2024-MAMU suscrito por el verificador catastral, el Certificado de Búsqueda Catastral y la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP; así como, la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la expropiación del área afectada del inmueble, contenida en la Nota N° 0000006497;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial Nº 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la expropiación del área afectada del bien inmueble y del valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" y, el valor de la Tasación, ascendente a la suma de S/ 75 221,76 (SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO Y 76/100 SOLES), correspondiente al código AUSOL-TC04-130205-R-0001, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación Disponer que la Dirección General de Programas Proyectos de Transportes, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial



Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral

3.1 Disponer que la Dirección de Disponibilidad de Predios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial v notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo Nº 1192. Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área expropiada del bien inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción registral del área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, notifique la presente Resolución Ministerial al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área afectada del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Registrese, comuniquese y publiquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO Ministro de Transportes y Comunicaciones

			ı	ANEXO							
	\	/ALOR DE LA T	ASACIÓN DEL ÁREA AFECTADA AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILI)					BRA:			
N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDI	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE							
			CÓDIGO: AUSOL-TC04- 130205-R-0001		A AFECT 567.12 n		AFEC Parcial d				
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: Por el Norte: Colinda con la Quebrada La Arenita, en línea quebrada de once (11) tramos, de 101.29 m del vértice 3 al vértice 14. Por el Sur: Colinda con la Partida Electrónica N° 04010982, en línea quebrada de dos (02) tramos, de 104.89 m del vértice 2 al vértice 15. Por el Este: Colinda con la Panamericana Norte, en línea recta de un (01) tramo, de 17.99 m del vértice 14 al vértice 15. Por el Oeste: Colinda con la Partida Electrónica N° 04010982, en línea recta de un (01) tramo, de 18.10 m del vértice 3 al vértice 2.	COORDEN							
				VÉRTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84				
							ESTE (X)	NORTE (Y)	75,221,76		
				1	1-2	91.98	684797.2975	9150829.2817			
				2	2-3	18.1	684706.6209	9150813.8342			
				3	3-4	16.14	684703.2329	9150831.6132			
				4	4-5	7.65	684719.1330	9150834.3694			
				5	5-6	9.64	684726.7530	9150835.0044			
				6	6-1	7.04	684736.2780	9150836.4860			
				7	7-8	9.97	684743.2630	9150837.3327			
				8	8-9	8.05	684753.2114	9150837.9677			
				9	9-10	11.64	684761.2547	9150837.5444			
				10	10-11	10.43	684772.8964	9150837.7561			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y			11	11-12	8.63	684783.2681	9150838.8144			
•	COMUNICACIONES	DE PAIJAN		12	12-13	10.06	684791.7348	9150840.5077	10,221.10		
				13	13-14	2.04	684801.6072	9150842.4425]		
				14	14-15	17.99	684803.6102	9150842.8350			
				15	15-1	12.91	684809.7657	9150825.9306			
			Partida Registral N° 04010982 de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo. Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 15.05.2024 (Informe Técnico N° 005271- 2024-Z.R. N° V-SEDE- TRUJILLO/UREG/CAT) por la Oficina Registral Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo, Informe Técnico N° 010-2024- MAMU de fecha 02 de julio de 2024 suscrito por verificador catastral.								